

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00015-2020

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0631/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes, Ags., a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con con motivo del Acta de Inspección número VS-00015-20, levantada el día quince de octubre de dos mil veinte, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. VS-00015-20, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se ordenó llevar a cabo visita de inspección al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los C.C. Biol. César Alejandro Torres Delgado, y Mario Rodrigo Sagredo Alvarado, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar a la inspeccionada lo siguiente:

"(...)

a) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

*Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
Tasa de aprovechamiento autorizada;
Nombre del titular del aprovechamiento;
Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.*

b) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00015-2020

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0631/2020

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día quince de octubre de dos mil veinte, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número VS-00015-20, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00015-2020

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0631/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que luego del análisis realizado al Acta de Inspección número VS-00015-20, levantada el día quince de octubre de dos mil veinte, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

A.- De conformidad con la información asentada en el Acta de Inspección número VS-00015-20, levantada el día quince de octubre de dos mil veinte, le es aplicable al [REDACTED] la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del Acta de Inspección en comento, se asentó lo siguiente:

"(...)

Por lo anterior a continuación se le solicita al visitado realizar un recorrido por este domicilio en su compañía y de los testigos de asistencia, a lo cual accede gentil y voluntariamente para Verificar lo sitado (Sic) en el referido objeto de la orden respecto a que exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, que se encuentren en el inmueble objeto de la inspección.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00015-2020

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0631/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cabe aclarar que meses atrás se realizó una inspección en materia de vida silvestre en este mismo domicilio al [REDACTED] la cual se realizó el depósito administrativo de un ejemplar de iguana verde y un cocodrilo moreleti, los cuales se encuentran aún en depositaria administrativa a cargo del visitado.

Al respecto, durante el recorrido realizado por este domicilio se observa que este corresponde a una casa habitación de dos plantas con solo habitantes, al recorrer la cochera, sala, pasillo y recamaras contiguas hasta el fondo y segunda planta no se tiene a la vista la posesión de ningún otro ejemplar, partes ni derivados de vida silvestre. Así mismo, se le cuestiona al visitado sobre si ha tenido en posesión a otras especies de vida silvestre distintas a las que en su momento fueron inspeccionadas y que aún tiene en deposito administrativo, al respecto el visitado señala no tener al momento ningún otro espécimen de vida silvestre dado que actualmente con su pareja se encuentran esperando un bebe y no consideran conveniente tener ya a más ejemplares de vida silvestre, ya que también cuenta con un perro al cual también tienen que alimentar y mantener en buenas condiciones.”

B.- De lo asentado en el acta de inspección que nos ocupa, y en relación a lo dispuesto en los incisos **a)** y **b)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, tenemos que en el Acta de Inspección número VS-00015-20, levantada el día quince de octubre de dos mil veinte, se estableció que meses atrás se realizó una inspección en materia de vida silvestre en este mismo domicilio a nombre del [REDACTED] en la cual se realizó el depósito administrativo de un ejemplar de iguana verde y un cocodrilo moreleti, los cuales se encuentran aún en depositaria administrativa a cargo del visitado.

Asimismo, se estableció que, durante el recorrido realizado por este domicilio se observó que este corresponde a una casa habitación de dos plantas con solo habitantes, al recorrerlo no se tuvo a la vista la posesión de ningún otro ejemplar, partes ni derivados de vida silvestre, además se le cuestionó al visitado sobre si ha tenido en posesión a otras especies de vida silvestre distintas a las que en su momento fueron inspeccionadas y que aún tiene en depósito administrativo, al respecto el visitado señaló no tener al momento ningún otro espécimen de vida silvestre, dado que actualmente con su pareja se encuentran esperando un bebe y no consideran conveniente tener ya a más ejemplares de vida silvestre, ya que también cuenta con un perro al cual también tienen que alimentar y mantener en buenas condiciones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00015-2020

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0631/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo cual en cuanto a lo dispuesto en el Objeto de la Orden de Inspección, el cual fue verificado mediante Acta de Inspección número VS-00015-20, levantada el día quince de octubre de dos mil veinte, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número Acta de Inspección número VS-00015-20, levantada el día quince de octubre de dos mil veinte, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección Acta de Inspección número VS-00015-20, levantada el día quince de octubre de dos mil veinte, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'D' or similar character.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00015-2020

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0631/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento del [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00015-2020

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0631/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la **Ing. María de Jesús Rodríguez López**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/582/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. CÚMPLASE.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

QDMB/MYMV



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Treintade Noviembre de 2020.
C. Notificador